



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
PÚBLICA
PUEBLA



Secretaría de Educación Pública Benemérito Conservatorio de Música del Estado de Puebla

CLAVE: 21MSU0210G



Av. Juárez No. 1301, Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. México. Tel. (01-222) 232-30-74

Reglamento Interior

Febrero 2019

ÍNDICE

Consideraciones.....	3
Capítulo 1 de la organización.....	4
Capítulo 2 de la admisión de alumnos.....	4
Capítulo 3 de la permanencia de los alumnos.....	4
Capítulo 4 de la calificación y evaluación de los alumnos.....	5
Capítulo 5 de la baja de los alumnos.....	5
Capítulo 6 del nivel inicial.....	5
Capítulo 7 del nivel técnico profesional.....	6
Capítulo 8 del nivel licenciatura.....	6
Capítulo 9 del servicio social para licenciatura.....	7
Capítulo 10 de las prácticas profesionales para licenciatura.....	7
Capítulo 11 de la obtención del título y cédula profesional para licenciatura.....	7
Capítulo 12 del protocolo de concierto de examen profesional para licenciatura.....	8
Transitorios	8

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, QUE
EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL BENEMÉRITO CONSERVATORIO DE
MÚSICA DEL ESTADO DE PUEBLA**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice:
Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla, y**

CONSIDERANDO

Que, con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho, se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad, la Ley del Conservatorio de Música del Estado de Puebla, en adelante *el Conservatorio*, en la que se estipula una nueva estructura administrativa y jurídica, para que pueda contar con una administración ágil y eficiente, que ofrezca educación de nivel inicial, técnica-profesional y superior en la música, con planes y programas de estudio, que le permitan a las personas acceder a mejores condiciones de vida.

Que, si bien el Conservatorio es una Institución Pública de Educación Musical, y representa una oportunidad para aquellas familias que no podrían solventar económicamente una educación musical privada, también es cierto que la Institución tiene límites en cuanto a la capacidad del número de alumnos que puede atender, además, como en todas las áreas del conocimiento, por lo que es necesario establecer los criterios para la selección de aspirantes considerando sus facultades para la música y que tengan mayores posibilidades de permanencia y egreso.

Que es necesario establecer con precisión la organización en general, así como las condiciones y requisitos de ingreso, permanencia y egreso de cada uno de los niveles de estudios que la Institución ofrece (Inicial, Técnico Profesional y Superior) y con fundamento en el inciso IV del artículo 36 de dicha Ley, el Director General elabora para el análisis y trámite correspondiente ante el Secretario de Educación Pública del Estado el presente:

REGLAMENTO INTERIOR

DEL BENEMÉRITO CONSERVATORIO DE MÚSICA

DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO 1 DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1. El Conservatorio es una Institución Pública de Educación Musical, que depende de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2. El Conservatorio organizará sus funciones, atendiendo a lo siguiente:

- I. Organigrama,
- II. Descripción de puestos
- III. Calendarios, vigentes y autorizados por la Secretaría de Educación Pública del Estado.

ARTÍCULO 3. El personal del Conservatorio se sujetará a las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 4. Ninguna persona, ni grupo de personas pueden asumir la representación del Conservatorio, ni usar su nombre sin la autorización del Director General.

ARTÍCULO 5. Sólo las publicaciones oficiales podrán ampararse con el nombre del Conservatorio ya sean impresas, electrónicas o cualquier otra.

ARTÍCULO 6. La ausencia del Director General por licencia, permiso sin goce de sueldo o comisiones que el Secretario de Educación le asigne y sean mayores a quince días, se considerarán como ausencias que requieren ser suplidas.

ARTÍCULO 7. La Dirección Académica suplirá las ausencias del Director General señaladas en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 8. En los casos excepcionales en los que las ausencias señaladas en el Artículo 6 del presente Reglamento, se presenten en la Dirección General y Dirección Académica al mismo tiempo, la Dirección Administrativa será la que realice la

suplencia correspondiente, informando al Secretario de Educación para recibir instrucciones.

ARTÍCULO 9. Cuando la ausencia señalada en el Artículo 6 del presente Reglamento se dé en la Dirección Académica o en la Dirección Administrativa, el Director General tomará las medidas correspondientes y señalará quién realizará la suplencia, informando de ello al Secretario de Educación.

ARTÍCULO 10. Dadas las necesidades académicas específicas del Conservatorio, para suplir las plazas por jubilación, renuncia o permisos sin goce de sueldo, mayores a tres meses, solamente podrán ser ocupadas por el personal que cubra el perfil y necesidades de la Institución, avalados por la Dirección General y Delegación Sindical, mediante la propuesta correspondiente al Secretario de Educación Pública del Estado.

ARTÍCULO 11. En el área Docente, el Conservatorio se organizará por Academias, las cuales estarán integradas por los docentes de la misma disciplina, quienes se sujetarán al Reglamento Interno de Academias.

ARTÍCULO 12. El Conservatorio cuenta con Unidades Auxiliares Administrativas, en adelante UAA, en el interior del Estado, con la finalidad de cubrir la demanda de educación musical en las diferentes regiones de la Entidad.

ARTÍCULO 13. El Conservatorio ofrece tres niveles: inicial, técnico profesional y superior.

ARTÍCULO 14. Dependiendo del desarrollo de cada UAA, ofrecerá los diferentes niveles mencionados en el artículo anterior, ofreciendo todos en su campus central en la ciudad de Puebla.

ARTÍCULO 15. Todas las cuotas por los servicios ofrecidos por el Conservatorio, son establecidas por la Secretaría de Finanzas.

CAPÍTULO 2

DE LA ADMISIÓN DE ALUMNOS

ARTÍCULO 16. Las *Convocatorias de Nuevo Ingreso* para los diferentes niveles, serán publicadas en el transcurso de la

segunda quincena del mes de junio en la página oficial del Conservatorio cuya dirección es: www.consermuspue.edu.mx, en adelante *la página web*, en donde se señalan las fechas para realizar los siguientes pasos:

- I. Realizar el pre-registro en la *página web*, e imprimir el formato resultante para entregarlo en el siguiente paso.
- II. Asistir a la Conferencia Informativa para que el aspirante conozca lo que la Institución es y hace, se le da a conocer la Carta Compromiso de Buena Conducta, en la cual se establece a partir de los valores institucionales, el comportamiento que deberá tener como alumno de la Institución y de estar de acuerdo, deberá continuar con los siguientes pasos, de lo contrario, terminar el proceso.
- III. Pagar los derechos correspondientes para realizar los exámenes de admisión que correspondan según el nivel al que el aspirante quiere ingresar.
- IV. Los aspirantes aceptados asistirán a revisión y entrega de documentos señalados en la convocatoria.
- V. Pagar los derechos correspondientes para realizar la inscripción y credencialización.

CAPÍTULO 3

DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 17. El aspirante será considerado como alumno de la Institución a partir de haber sido aceptado en el proceso de admisión y realizar el trámite de inscripción y reinscripción anual, hasta haber terminado cada uno de los niveles (iniciación, técnico profesional y superior). Debiendo respetar los plazos mínimos y máximos de permanencia establecidos en los planes de estudios de cada uno de los niveles.

CAPÍTULO 4

DE LA CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 18. Cada academia de maestros, definirá los criterios de evaluación, según las características de cada asignatura.

ARTÍCULO 19. El Conservatorio ofrece educación escolarizada, por lo que el alumno debe asistir regularmente a clases, y ajustarse a lo siguiente:

Tipo de examen	% de asistencias
Ordinario	85 al 100%
Extraordinario	70 al 84%
Título de Suficiencia	menos del 70%

- I. Para poder solicitar exámenes, el alumno deberá estar inscrito (a) en la Institución.
- II. En examen a Título de Suficiencia, el alumno deberá presentar el programa del año completo.
- III. Las fechas para realizar solicitudes, publicación de la programación de exámenes y aplicación de los mismos, se podrán consultar en el Calendario Escolar de la Institución.

ARTÍCULO 20. La calificación final se expresará en una escala numérica del 5 al 10 en números enteros, siendo 6 la calificación mínima aprobatoria:

Para el caso de los promedios, se tendrá en consideración lo siguiente

- I. 0.5 o menor, la calificación se redondea al número inmediato inferior.
- II. 0.6 o mayor, la calificación se redondea al número inmediato superior siempre y cuando la calificación sea aprobatoria.

ARTÍCULO 21. En todos los casos, exámenes semestrales, finales, ordinarios y extraordinarios o a título de suficiencia, el docente o jurado –según el caso- deberá dar a conocer la calificación al alumno -quien firmará de enterado-, y entregar las pre actas a la Secretaría a más tardar en la fecha límite marcada en el Calendario Institucional. Una vez entregadas las calificaciones, no se hará ningún cambio.

- I. El alumno no se podrá inscribir a una materia si no ha acreditado la anterior en la seriación.

- II. Cuando un alumno irregular tenga coincidencia de horarios en diversas materias, deberá inscribirse en la que tenga más rezagada en respeto a la normalización de su plan de estudios.
- III. Aunque el alumno curse cada nivel en el plazo mínimo, deberá cubrir todos los requisitos establecidos para poder inscribirse al siguiente nivel.

ARTÍCULO 22. El *Conservatorio* otorgará un *Reconocimiento* que será entregado en la ceremonia de clausura del ciclo escolar, a los alumnos que obtengan una calificación final de diez en su instrumento, que vayan al corriente en las demás materias y no tengan reportes de mala conducta en su expediente.

CAPÍTULO 5

DE LA BAJA DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 23. El alumno puede ser dado de BAJA TEMPORAL si:

- I. La solicita, teniendo derecho a solicitarla una vez por nivel académico, la cual no podrá exceder de dos años.
- II. Falta a algún aspecto de la *Carta Compromiso de Buena Conducta*, que se comprometió a cumplir y que a consideración de las autoridades amerite la baja temporal.

ARTÍCULO 24. El alumno puede causar BAJA DEFINITIVA si:

- I. Falta a algún aspecto de la *Carta Compromiso de Buena Conducta*, que se comprometió a cumplir y que a consideración de las autoridades lo amerite.
- II. Excede el plazo máximo para concluir el nivel académico.
- III. Reprueba tres veces una misma materia.

CAPÍTULO 6

DEL NIVEL INICIAL

ARTÍCULO 25. El Nivel Inicial, está dirigido a niños y niñas de 9 a 17 años que deseen adquirir conocimientos básicos en música. El objetivo es desarrollar en el alumno, su sentido musical, a través del instrumento que elija, identificándolo como una

extensión de sí mismo. En este nivel, el alumno conocerá los diferentes signos musicales así como los conceptos básicos de la música (teoría), aprenderá a leer música: decir, entonar y medir los signos musicales, así como a desarrollar el oído musical a través de dictados de sonidos, ritmos y la combinación de ambos para poder aplicar los conocimientos adquiridos en la ejecución de un instrumento y experimentar lo que es hacer música con sus compañeros.

ARTÍCULO 26. Requisitos para acceder al Nivel Inicial:

- I. Escolaridad mínima: tener cursado y aprobado el tercer año de primaria. Edad máxima: 17 años sin conocimientos de música.
- II. Presentar y aprobar el curso-examen de admisión.
- III. Presentar la documentación completa que se especifique en la convocatoria.
- IV. Cubrir las cuotas respectivas.
- V. Continuar con su educación básica (primaria), media básica (secundaria) o media superior (bachillerato), según corresponda, además del estudio de la música.
- VI. Para aspirantes que superen los 17 años de edad y tengan conocimientos de música, ver convocatoria para examen de ubicación.

ARTÍCULO 27. La duración del nivel inicial es variable, va de dos a seis años, ya que puede ingresar cuando tenga aprobado el tercer año de primaria y permanecerá en este nivel hasta que concluya la secundaria, además tenga acreditados dos años de Solfeo, Teoría y Dictado Musical Inicial (STDMI) y realice el examen de nivel de su instrumento para poder pasar al nivel Técnico Profesional en Música. Los aspirantes que ingresen estando en segundo de secundaria, o grados superiores, tendrán hasta tres años para concluir el nivel inicial, siendo ideal concluirlo en dos años.

ARTÍCULO 28. Para la acreditación de las asignaturas, el alumno deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. En su primer año en el *Conservatorio*, (ya sea propedéutico o 1er año), el alumno deberá acreditar la materia Solfeo

- Teoría y Dictado Musical Inicial (STDMI), en ordinario, extraordinario o a TS de agosto, de lo contrario causará baja (no la puede volver a cursar).
- II. El alumno deberá acreditar dos años de STDMI (no incluye el año de propedéutico), por lo que, en caso de reprobado en ordinario o extraordinario, podrá solicitar examen a TS para cubrir los dos años correspondientes.
 - III. La asignatura de conjuntos corales es cursativa, por lo que en esta materia, el alumno no podrá solicitar examen a TS.
 - IV. Para Instrumento o canto:
 - I. El alumno deberá cursar su instrumento en nivel iniciación, hasta que haya concluido la secundaria.
 - II. En Instrumento o Canto, el alumno no puede solicitar ni examen extraordinario ni a Título de Suficiencia a no ser que vaya a realizar el *Examen de Nivel* para pasar a Técnico.
 - III. Si el alumno se excede de los dos años de baja temporal, deberá solicitar examen de ubicación como requisito para reingresar.

ARTÍCULO 29. La Institución expide diploma a los alumnos que concluyan el nivel inicial.

CAPÍTULO 7

DEL NIVEL TÉCNICO PROFESIONAL

ARTÍCULO 30. El nivel "Técnico Profesional en Música", está dirigido a jóvenes y señoritas que habiendo concluido su educación secundaria e inicial de la música, deseen formarse integralmente en las áreas de interpretación musical, estructura musical, historia de la música, lenguas extranjeras, pedagogía entre otras, para adquirir los recursos técnicos (fuerza, velocidad y agilidad) y alcanzar un nivel intermedio de ejecución e interpretación de su instrumento, que le permita desarrollar una actividad laboral y acceder a los estudios de licenciatura en música.

ARTÍCULO 31. Requisitos para acceder al Nivel Técnico Profesional en Música:

- I. Acreditar dos años de Solfeo Teoría y Dictado Musical en nivel Inicial (no incluye el curso propedéutico).
- II. Presentar y acreditar el "Examen de Nivel" en su instrumento que consiste en presentar ante el jurado que asigne la Dirección Académica, los materiales que el programa de cada instrumento señale.
- III. Haber concluido la secundaria.
- IV. Para alumnos que cursaron el Nivel Inicial en el Conservatorio, deberán realizar su inscripción según el calendario de reinscripciones a nivel Técnico Profesional y entregar acta de nacimiento y certificado de secundaria en originales.
- V. Para alumnos que vienen de otras instituciones, seguir los pasos en la convocatoria de nuevo ingreso correspondiente.

ARTÍCULO 32. La duración del Nivel Técnico Profesional está señalada en el plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 33. Para la acreditación de las asignaturas, el alumno deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Podrá solicitar máximo tres materias a TS por periodo.
- II. De las materias que integran cada año del plan de estudios, deberá acreditar la mitad más uno en examen ordinario o extraordinario, teniendo derecho a acreditar el resto de materias a TS.
- III. No podrá solicitar materias seriadas en el mismo periodo.
- IV. Existen materias en las que el trabajo colaborativo es fundamental, tal es el caso de conjuntos corales, por lo que son cursativas y el alumno sólo podrá solicitar examen a TS para regularizarlas después de haberlas cursado.
- V. Si se excede de los dos años de la baja temporal, deberá solicitar una *Equivalencia de Estudios* (aplica siempre y cuando no incurra en baja definitiva). Al solicitar la *Equivalencia de Estudios*, tendrá una sola oportunidad para acreditar las materias faltantes.
- VI. El alumno de técnico deberá presentar un concierto público como final del nivel, preferentemente durante el mismo ciclo

escolar en el que se acreditó el examen técnico del instrumento.

ARTÍCULO 34. Los documentos que se expiden al término del nivel Técnico Profesional son: Certificado, Título y Cédula Profesional de nivel Técnico Profesional (consultar trámites, características y requisitos vigentes en la Secretaría de la Institución).

CAPÍTULO 8

DEL NIVEL LICENCIATURA

ARTÍCULO 35. Los estudios de Licenciatura en Música se ofrecen a individuos que habiendo concluido su bachillerato y el nivel Técnico Profesional en Música o sus equivalentes, deseen desarrollar las competencias propias de la educación superior en la música. En este nivel el alumno incrementará su repertorio musical, incluyendo obras de las diferentes épocas de composición, para que pueda alcanzar un nivel profesional de ejecución e interpretación de su instrumento. Fortalecerá las áreas de interpretación musical, estructura musical, y pedagógicas.

ARTÍCULO 36. Requisitos para acceder al Nivel Licenciatura:

- I. Haber concluido el Nivel Técnico Profesional en Música o su equivalente.
- II. Haber concluido el bachillerato.
- III. Para alumnos que cursaron el Técnico Profesional en el Conservatorio, deberán realizar su inscripción según el calendario de reinscripciones a nivel licenciatura y entregar certificado de bachillerato en original.
- IV. Para alumnos que vienen de otras instituciones, seguir los pasos en la convocatoria de nuevo ingreso correspondiente.

ARTÍCULO 37. La duración del Nivel Licenciatura está señalada en el plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 38. Para la acreditación de las asignaturas, el alumno deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Podrá solicitar máximo tres materias a TS por periodo.

- II. De las materias que integran cada año del plan de estudios, deberá acreditar la mitad más uno en examen ordinario o extraordinario, teniendo derecho a acreditar el resto de materias a TS.
- III. No podrá solicitar materias seriadas en el mismo periodo.
- IV. Existen materias en las que el trabajo colaborativo es fundamental, -conjuntos corales, conjuntos de cámara y conjuntos de orquesta o banda-, por lo que son cursativas y el alumno sólo podrá solicitar examen a TS para regularizarlas después de haberlas cursado.
- V. Si se excede de los dos años de la baja temporal, deberá solicitar una *Equivalencia de Estudios* (aplica siempre y cuando no incurra en baja definitiva). Al solicitar la *Equivalencia de Estudios*, tendrá una sola oportunidad para acreditar las materias faltantes.

ARTÍCULO 39. Los documentos que se expiden al término del nivel licenciatura son el Certificado de conclusión, Título y Cédula Profesional electrónicos, para lo cual se estará a la normatividad relativa a las formas para la obtención del Título Profesional.

CAPÍTULO 9

DEL SERVICIO SOCIAL PARA LICENCIATURA

ARTÍCULO 40. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 de la *Ley del Benemérito Conservatorio de Música del Estado de Puebla*, el Servicio Social, es la actividad que deberá realizar el alumno de licenciatura en beneficio del *Conservatorio*, la Sociedad y el Estado como una forma de retribuir la oportunidad de realizar estudios de nivel superior y con ello consolidar su formación académica y capacitación profesional.

ARTÍCULO 41. . Para iniciar el servicio social, es necesario que el alumno haya cursado y aprobado la totalidad de las materias del tercer año de licenciatura, del plan de estudios de la carrera correspondiente.

ARTÍCULO 42. El servicio social se realizará en dependencias oficiales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 43. Deberán cubrirse 480 horas de servicio social, en un tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años en un sólo periodo ininterrumpido.

ARTÍCULO 44. Para realizar el servicio social, el alumno deberá elaborar un *Proyecto* que señale: nombre, propósito, objetivo(s), meta(s), población a atender, actividades y cronogramas. Los fines del servicio social, deberán elaborarse en beneficio del propio *Conservatorio* y de los sectores público y social, promoviendo la interdisciplina, como método de trabajo y con base en la promoción de aprendizajes, investigación artístico-músico-cultural y, actividades de servicio propias de los objetivos del Conservatorio, señaladas en el Artículo 3 de la ley del mismo.

ARTÍCULO 45. El estudiante, podrá seleccionar la institución o grupo social que cumplan con las normas oficiales, para prestar dicho servicio. En el caso de que el Conservatorio tenga una necesidad o interés de tipo social que atender, el aspirante al servicio social tendrá que aceptar las indicaciones de las autoridades del mismo, para apoyarlas.

ARTÍCULO 46. Para liberar el servicio social, el estudiante deberá exhibir:

- I. Constancia de liberación del servicio social, expedida por el titular de la dependencia, donde realizó el servicio social debidamente acreditado.
- II. Presentar un informe por escrito que señale: resultados logrados, bitácora con las principales actividades realizadas, aprendizajes personales y profesionales adquiridos y, en su caso, los materiales utilizados o elaborados durante el Servicio Social.

ARTÍCULO 47. Una vez que el alumno haga entrega de la liberación al Coordinador del Servicio Social, el *Conservatorio* le otorgará una constancia de terminación del servicio social firmada por el Director General del mismo.

CAPÍTULO 10

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES PARA LICENCIATURA

ARTÍCULO 48. Como parte de su formación integral y con la finalidad de que el alumno adquiera experiencia en el ámbito laboral, deberá realizar dos años de prácticas profesionales en 4° y 5° años de la licenciatura, los cuales serán registrados en su *Kárdex* como acreditados o no acreditados según corresponda y serán realizados en el Conservatorio, ya sea en el Campus Central o en alguna de sus extensiones.

CAPÍTULO 11

DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL PARA LICENCIATURA

ARTÍCULO 49. Para obtener el título como licenciado en su instrumento y cédula profesional, el alumno deberá:

- I. Ser alumno egresado.
- II. Presentar su examen profesional el cual consistirá en un concierto público o la representación del papel principal de una ópera en el caso de los cantantes, pudiendo ser con acompañamiento de alguno de los grupos de la Institución, con fundamento en el artículo 26 de la Ley del Conservatorio de Música del Estado.

CAPÍTULO 12

PROTOCOLO DE CONCIERTO EXAMEN PROFESIONAL PARA LICENCIATURA

ARTÍCULO 50. Para obtener el acta de examen profesional, se deberán cubrir los primeros tres requisitos del artículo 43, cumplimentando la *Solicitud de Examen Profesional*.

ARTÍCULO 51. Se entenderá como *Ejecución de un Concierto* al proceso por el cual un individuo ha demostrado mediante un recital público sus capacidades para ejecutar un instrumento musical, de conformidad con las normas de desarrollo técnico - interpretativo requeridos por el programa de estudios de la especialidad.

ARTÍCULO 52. El *Examen Profesional*, es el acto legal mediante el cual se valora y da legitimidad a la preparación técnica e

interpretativa alcanzada por el alumno al concluir los estudios correspondientes al nivel licenciatura y tiene como propósitos:

- I. Valorar los conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes alcanzados por el alumno durante su proceso de formación escolarizada.
- II. Verificar la capacidad técnica del sustentante al evidenciar, de manera práctica la información y experiencia adquirida.
- III. Obtener el Título Profesional correspondiente.

ARTÍCULO 53. Con la representación del Estado, el jurado evaluará la ejecución que muestre el sustentante, para constatar y justificar su merecimiento al Título, a través de la presentación del Concierto Examen Profesional.

ARTÍCULO 54. El Concierto Examen tendrá carácter público y el jurado estará integrado por tres profesores de la Institución, preferentemente de la especialidad del sustentante que cuenten con título profesional en música, cada uno de ellos tendrá voz y voto por igual en la deliberación y fungirán con los siguientes cargos que el personal directivo de la Institución previamente les asigne:

- I. Un Presidente
- II. Un Secretario
- III. Un Vocal

ARTÍCULO 55. El Director de la Institución depositará en la persona del Director Administrativo la función de moderador en la mesa de deliberación del jurado y cuidará se lleve a cabo dentro de las normas legales y profesionales; no teniendo derecho a voto en el veredicto final.

ARTÍCULO 56. El Presidente del jurado es la autoridad legal en el examen profesional que coordinará el proceso y dará lectura pública al Acta, pudiendo delegar esta función a cualquiera de los otros dos miembros del jurado.

ARTÍCULO 57. El Secretario será el encargado de transcribir en forma manuscrita, con letra de molde y en tinta negra el resultado de la deliberación en el Acta de Examen, debiendo recabar las

firmas de los integrantes del Jurado y el Sustentante, de forma inmediata al concluir el examen y hará entrega de este documento al Director Administrativo de la Institución.

ARTÍCULO 58. El Vocal participará colaborando en las funciones que el Presidente le señale, según las circunstancias de cada examen.

ARTÍCULO 59. El veredicto del Examen Profesional, será otorgado por consenso del jurado, cuyo resultado, previa deliberación, será inapelable y tendrá carácter definitivo.

ARTÍCULO 60. El resultado de un Examen Profesional podrá ser: Aprobado o Aplazado.

ARTÍCULO 61. Si el resultado es Aprobado podrá ser:

- I. **Aprobado por unanimidad con mención honorífica**, si el sustentante obtuvo un promedio general de aprovechamiento mínimo de 9.0, presenta una excelente ejecución de su Concierto y a juicio de los tres sinodales se le considere merecedor.
- II. **Aprobado por unanimidad con felicitación**, si el sustentante obtuvo un promedio general de aprovechamiento mínimo de 8.5, presenta una excelente ejecución de su concierto y a juicio de la mayoría del jurado se le considera merecedor.
- III. **Aprobado por unanimidad**, si el sustentante presenta una buena ejecución del concierto y es aprobado a juicio de los tres sinodales.
- IV. **Aprobado por mayoría**, cuando el sustentante presenta la ejecución del concierto de manera aceptable y es aprobado por dos de los tres jurados.

ARTÍCULO 62. Al término del examen Profesional, en caso de ser aprobado, se hará lectura del acta y será tomada la protesta de ley con el protocolo indicado en voz del presidente del jurado y/o representante de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 63. Si el sustentante no reúne los requisitos mínimos para ser aprobado, su examen se aplazará hasta un máximo de

seis meses y el alumno deberá hacer nuevamente todos los trámites de examen profesional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previa validación de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- El Benemérito Conservatorio de Música del Estado, en el término de 30 días hábiles contados a partir de la fecha señalada en el artículo Transitorio Primero, lo hará de conocimiento a la totalidad de los alumnos, académicos, administrativos y todos aquellos que conformen al plantel educativo, haciendo uso de los medios de difusión impresos, digitales, visuales o audiovisuales que permitan una difusión adecuada.

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán estudiados y resueltos por el Conservatorio conforme a las atribuciones que señala la Ley del Benemérito Conservatorio de Música del Estado de Puebla.

Toda controversia causada por la aplicación del presente Reglamento y no resuelta por el Instituto, será resuelta por la Subsecretaría de Educación Superior, de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en el Conservatorio y las demás que se opongan a este Reglamento.